

¡Bienvenid@!

Ahora eres parte
fundamental de una
compañía que trabaja por
tu bienestar, el de tu
familia y tu patrimonio.

SEGURO DE AUTOMÓVILES



SEGURO DE AUTOMOVILES VEHÍC. PESADOS DE CARGA INDIVIDUAL.HDI

Número Póliza: 4023554

Anexo: 0

Sucursal: BOGOTÁ C.N.H 19

Referencia	Fecha de Expedición	VIGENCIA SEGURO Desde las 24 horas [d-m-a] Hasta las 24 horas [d-m-a]	Anexo Nº	VIGENCIA ANEXO Desde [d-m-a] Hasta [d-m-a]	Certificado de EXPEDICION
010064137328-50	09/03/2021	08/03/2021 08/03/2022	0	08/03/2021 08/03/2022	
Intermediario		Clave	% Participación	Coaseguro Cedido	% Participación
JORGE HUMBERTO PUENTES VILLAMIL		4002600	100,00		

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador	CC	Dirección	Ciudad	Teléfono
JOSE ANCISAR LOAIZA OROZCO	16.549.984	CL 13 B No. 49 A - 3	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	6022243639
Asegurado	CC	Dirección	Ciudad	Teléfono
JOSE ANCISAR LOAIZA OROZCO	16.549.984	CL 13 B No. 49 A - 3	DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ	6022243639
Beneficiario	CC	Dirección	Ciudad	Teléfono
JOSE ANCISAR LOAIZA OROZCO	16.549.984	CL 13 B No. 49 A - 3	DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ	6022243639

PRODUCTO Y PRIMA

 SEGURO DE AUTOMÓVILES	Marca	Color	TOTAL SUMA ASEGURADA	CONDUCTO DE PAGO
	FOTON	GRIS	\$ 3.050.700.000,00	CONTADO - FACTURACION ANTIC...
	Clase	Código	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA	
	CAMION	18904029	08/04/2021	
	Tipo	Ciudad de circulación	PRIMA NETA	PRIMA MENSUAL
	AUMARK BJ5081VBCED-S MT 40...	CUNDINAMARCA	\$ 1.972.229,90	\$ 0,00
	Modelo	Valor asegurado	OTROS CONCEPTOS	OTROS CONCEPTOS
	2013	\$ 50.700.000,00	\$ 290.000,00	\$ 0,00
	Motor	Accesorios	GASTOS DE EXPEDICIÓN	GASTOS DE EXPEDICIÓN
	HCS18477XA23	\$ 0,00	\$ 21.000,00	\$ 0,00
	Chasis	Placa	IVA	IVA
	LVBV4PDB1DE002057	SXC327	\$ 433.813,68	\$ 0,00
	Servicio		PRIMA TOTAL:	PRIMA TOTAL:
	TR. DE CARGA PUBLICO		\$ 2.717.043,58	\$ 0,00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**



FIRMA AUTORIZADA

BANCOS / CAJEROS ATH	ALMACENES	EFFECTY / SERVIENTREGA	INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA DAVIVIENDA	ÉXITO SURTIMAX CARULLA	PÓLIZAS GENERALES CONVENIO 110225	www.hdi.com.co/pagos-en-linea/ PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO, CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.

✂ DEBITO AUTOMÁTICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVÍE SUS DATOS BANCARIOS Y NÚMERO DE PÓLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CÓDIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				\$ 0,00



NIT 860.004.875-6
Carrera 7 N° 72-13 piso 8
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (601) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE AUTOMOVILES



SEGURO DE AUTOMOVILES VEHÍC. PESADOS DE CARGA INDIVIDUAL.HDI

Número Póliza: 4023554 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ C.N.H 19

Referencia 010064137328-50	Fecha de Expedición 09/03/2021	VIGENCIA SEGURO Desde las 24 horas [d-m-a] 08/03/2021	Hasta las 24 horas [d-m-a] 08/03/2022	Anexo Nº 0	VIGENCIA ANEXO Desde [d-m-a] 08/03/2021	Hasta [d-m-a] 08/03/2022	Certificado de EXPEDICION
Intermediario JORGE HUMBERTO PUENTES VILLAMIL				Clave 4002600	% Participación 100,00	Coaseguro Cedido	% Participación

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador JOSE ANCISAR LOAIZA OROZCO	CC 16.549.984	Dirección CL 13 B No. 49 A - 3	Ciudad BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	Teléfono 6022243639
Asegurado JOSE ANCISAR LOAIZA OROZCO	Beneficiario JOSE ANCISAR LOAIZA OROZCO			

VEHÍCULO ASEGURADO Y PRIMA

	Marca FOTON	Color GRIS	Motor HCS18477XA23	Servicio TR. DE CARGA PUBLICO
	Clase CAMION	Código 18904029	Accesorios \$ 0,00	TOTAL SUMA ASEGURADA \$ 3.050.700.000,00
	Tipo AUMARK BJ5081VBCED-S MT 400...	Ciudad de circulación CUNDINAMARCA	Chasis LVBV4PDB1DE002057	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 08/04/2021
	Modelo 2013	Valor asegurado \$ 50.700.000,00	Placa SXC327	PRIMA TOTAL \$ 0,00

INFORMACIÓN DEL RIESGO

Amparos	Suma Asegurada	Deducibles
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 2.000.000.000,00	1400000.00\$ PESOS - Mínimo: 0.00\$
PROTECCION PATRIMONIAL	SI	
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 50.700.000,00	
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 50.700.000,00	3000000.00\$ PESOS - Mínimo: 0.00\$
TERREMOTO	\$ 50.700.000,00	10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	\$ 50.700.000,00	
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	\$ 50.700.000,00	3000000.00\$ PESOS - Mínimo: 0.00\$
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI	
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	\$ 1.000.000.000,00	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI	
ASISTENCIA HDI #204	SI	
AUX. POR PARL. \$200.000 DIA MAX. 20 DIAS	\$ 4.000.000,00	7.00DIAS - Mínimo: 7.00DIAS
OBLIGACIONES FINANCIERAS	\$ 7.000.000,00	10.00DIAS - Mínimo: 10.00DIAS
AUX. POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR	\$ 40.000.000,00	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

FIRMA AUTORIZADA

Líneas de Atención:

Bogotá: 601 307 83 20
Nacional: 018000 129 728

Desde un móvil: #204
WhatsApp: 316 834 93 39

www.hdi.com.co



SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHÍC. PESADOS DE CARGA INDIVIDUAL.HDI

Tomador: JOSE ANCISAR LOAIZA OROZCO

Número de identificación: 16.549.984

Número Póliza: 4023554 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ C.N.H 19

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

PERJUICIOS EXTRAPATROMONIALES

ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, LOS BIOLÓGICOS, FISIOLÓGICOS, ESTÉTICOS, LOS PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS.

LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO

ESTE SEGURO AMPARA EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA SIDO TASADO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS.

AMPARO PATRIMONIAL

LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN TERMINALES MARITIMOS

LA COMPAÑÍA, EN RELACIÓN A LA COBERTURA CONTRATADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA, CUANDO LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE OCASIONE EN TERMINALES MARÍTIMOS ESPECÍFICAMENTE EN LAS ZONAS AUTORIZADAS DE CARGUE Y DESCARGUE.

DAÑOS PROPIOS EN OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE

LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA, CUANDO EN OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE SE AFECTEN LAS COBERTURAS DE DAÑOS PROPIOS. LA COMPAÑÍA MANTIENE SU POSICIÓN DE SUBROGACIÓN CONTRA EL RESPONSABLE DEL EVENTO, EXCEPTUANDO DE ESTE ÚLTIMO PUNTO AL ASEGURADO Y/O SU CONDUCTOR AUTORIZADO. SE ACLARA, ADEMÁS, QUE LOS DAÑOS A LA MERCANCÍA EN ESTAS OPERACIONES NO SON OBJETO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

COBERTURA DE AUXILIO POR MUERTE DEL CONDUCTOR COP \$ 40.000.000

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY, EL VALOR PACTADO COMO AUXILIO POR LA MUERTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE PRODUZCA POR UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD Y COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DONDE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIENDO CONDICIÓN QUE EL FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS 180 DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE DICHO ACCIDENTE. LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ LIMITADA A LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, CORRESPONDIENTE A AQUELLA QUE EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUCE EL AUTOMOTOR, BIEN POR SER EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉSTE. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, FRENTE A TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR. ESTE AMPARO NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL ASEGURADO MUERA POR HOMICIDIO.

COBERTURA DE BRECHA PATRIMONIAL

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTIENDE POR BRECHA PATRIMONIAL, LA PÉRDIDA DE VALOR COMERCIAL QUE EXPERIMENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SE DETERMINA VERIFICANDO EL VALOR COMERCIAL DEL AUTOMOTOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO RESPECTO DEL VALOR REGISTRADO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA Y EXCLUSIVAMENTE DERIVADO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y CONDICIONES:

BRECHA PATRIMONIAL POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS: EN LOS TÉRMINOS DE LA DEFINICIÓN INDICADA EN LA PRESENTE CONDICIÓN LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE EXPERIMENTE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL POR DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA AFECTACIÓN NO SEA SUPERIOR AL 10% DEL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MÁXIMO 15 SMMVLV. BRECHA PATRIMONIAL POR AMIT: CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO ÚNICO, CONTRATADO PARA ESTE AMPARO E INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE SUFRA EL



SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHÍC. PESADOS DE CARGA INDIVIDUAL.HDI

Tomador: JOSE ANCISAR LOAIZA OROZCO

Número de identificación: 16.549.984

Número Póliza: 4023554 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ C.N.H 19

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

ASEGURADO CON OCASIÓN Y EN EXCESO DE UNA INDEMNIZACIÓN CUBIERTA POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO EN LO REFERENTE A DIFERENCIAS SOBRE EL VALOR COMERCIAL CONSIGNADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CONDICIÓN. COBERTURA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA 3 CUOTAS DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA ADQUIRIDA VIGENTE CON OCASIÓN DE LA COMPRA Y/O ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN PROCESO DE REPARACIÓN EL AUTOMOTOR A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO, Y SU RECONOCIMIENTO TENDRÁ LUGAR CON LA CAUSACIÓN DE LA CUOTA SIGUIENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO. EN TODO CASO, UNA VEZ CONCLUIDA LA REPARACIÓN CESA ESTA COBERTURA. COBERTURA COP \$ 7.000.000 DIVIDIDA EN 3 CUOTAS.

LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEDUCIBLE
COP \$ 7.000.000. 10 DÍAS

AUXILIO POR PARALIZACION DEL VEHICULO POR ACCIDENTE

SE RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA A CONTINUACIÓN, HASTA EL DÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN EXCEDER EL MÁXIMO PERÍODO DE 20 DÍAS CALENDARIO. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ESTE TIPO DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y QUE HUBIERA DERIVADO EN LA INMOVILIZACIÓN DEL AUTOMOTOR MIENTRAS SE ADELANTE LA REPARACIÓN Y EL BIEN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE VOLVER A OPERAR. LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEDUCIBLE PERÍODO A INDEMNIZAR COP \$ 200.000 DIARIOS 7 DÍAS 20 DÍAS

CLAUSULA DE GARANTIA

SI AL MOMENTO DE INICIARSE ESTE SEGURO, LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO OBJETO DEL MISMO NO FIGURE A NOMBRE DEL ASEGURADO, NO OBSTANTE A QUE ESTE DECLARE SER SU PROPIETARIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE POR LA PRESENTE GARANTÍA A QUE EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O DEL AMPARO, SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTARÁ ANTE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO A SU NOMBRE Y SUMINISTRARÁ EL SOPORTE A HDI SEGUROS. LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1045 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO RESPECTO DEL INTERÉS ASEGURABLE.

VALOR ASEGURADO

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA. EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECCIÓN AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTE VALOR COMERCIAL SERÁ EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHÍCULO EN LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO. VALOR ASEGURADO TOTAL: VALOR FASECOLDA + VALOR DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO HASTA SU LÍMITE PERMITIDO. VALOR ASEGURADO TOTAL: VALOR FASECOLDA + VALOR DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO HASTA SU LÍMITE PERMITIDO.

LÍMITE PERMITIDO PARA SUSCRIPCIÓN DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO: 30% DEL VALOR FASECOLDA.

RADIO DE COBERTURA DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES DE HDI SEGUROS
TERRITORIO COLOMBIANO

LÍNEAS DE ASISTENCIA SERVICIO AL CLIENTE Y ATENCION DE SINIESTROS
BOGOTÁ: (+57 1)307 83 20
NACIONAL: 018000 129 728
#204 DESDE OPERADORES MOVISTAR - TIGO - CLARO

CLAUSULADO
08/05/2018-1314-A-03-HDIG031800000000-DR01
08/05/2018-1314-NT-P-03-HDIG030906160001

PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTE EL CONDICIONADO GENERAL DE AUTOMÓVILES, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y DEMÁS INFORMACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS WWW.HDI.COM.CO <[HTTP://WWW.HDI.COM.CO](http://WWW.HDI.COM.CO)>

SEGURO DE AUTOMÓVILES

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA

HDI SEGUROS S.A., que en adelante se llamará “La Compañía”, con base en los datos contenidos en la solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de este contrato y a las declaraciones del Tomador contenidas en la respectiva solicitud, las cuales se entienden incorporadas al mismo, han convenido con el Tomador en celebrar el presente contrato de seguros contenido en las siguientes condiciones:

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula, la Compañía, ampara al vehículo descrito en la carátula de la póliza y durante la vigencia de este contrato de seguro, contra los siguientes riesgos definidos en la condición sexta.

1.1. AMPAROS

1.1.1. Responsabilidad civil extracontractual

1.1.1.1. Cobertura básica – Límite único

1.1.1.2. Cobertura en Exceso

1.1.2. Cobertura al casco

1.1.2.1. Daños Propios

1.1.2.2. Amparo por Hurto

1.1.3. Amparos de gastos de grúa, transporte y protección del vehículo asegurado

1.1.4. Terremoto, temblor y/o erupción volcánica

1.1.5. AMIT

1.1.6. Amparo patrimonial

1.1.7. Perjuicios Extrapatrimoniales

1.1.8. Cobertura de Auxilio por muerte del conductor

1.1.9. Brecha patrimonial

1.1.9.1. Brecha patrimonial para pérdidas totales por daños

1.1.9.2. Brecha patrimonial por AMIT

1.1.9.3. Cobertura para obligaciones financieras del asegurado por compra o arrendamiento del vehículo objeto de seguro.

1.1.9.4. Auxilio por paralización del vehículo asegurado por accidente.

1.2. EXCLUSIONES

SEGURO DE AUTOMÓVILES

1.2.1. Aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

Este amparo no cubre los daños y/o perjuicios causados directa o indirectamente por:

1.2.1.1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado.

1.2.1.2. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

1.2.1.3 Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo o cuando este sea conducido durante esta etapa.

1.2.1.4. Muerte o lesiones causadas al cónyuge, compañero(a) permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil.

1.2.1.5. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

1.2.1.6. Muerte, lesiones o daños que el asegurado o persona autorizada por el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.

1.2.1.7. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas o básculas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura, o anchura del vehículo.

1.2.1.8. Cualquier evento cuando el vehículo sea conducido por personas no autorizadas por el asegurado.

1.2.1.9. Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el asegurado.

1.2.1.10. Las costas y gastos de proceso judicial, cuando el asegurado lo afronte contra orden expresa de la Compañía y/o cuando la responsabilidad civil provenga de dolo o esté expresamente excluida de la póliza.

1.2.1.11. La responsabilidad civil extracontractual que se genere dentro de los puertos marítimos y/o terminales aéreos salvo que la Compañía haya convenido expresamente en otorgar amparo en tales lugares.

1.2.1.12. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender, polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos, entre otros.

1.2.1.13. La responsabilidad civil extracontractual aceptada mediante una transacción o conciliación hecha por el asegurado sin previo consentimiento escrito de la Compañía.

1.2.2. Aplicables al amparo de daños propios

Este seguro no cubre las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

1.2.2.1. Mantenimiento preventivo, correctivo y desgaste natural del vehículo

SEGURO DE AUTOMÓVILES

1.2.2.2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.

1.2.2.3. Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra declarada o no, invasión, actos de fuerzas extranjeras, operaciones militares o guerra civil.

1.2.2.4. Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares, o contaminación radioactiva.

1.2.2.5. Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección.

1.2.2.6. Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo que no sean responsabilidad de la Compañía.

1.2.2.7. Cualquier evento de pérdida o daño que se encuentre cubierto por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

1.2.2.8. Pérdidas o daños como consecuencia de los errores de diseño, fabricación del vehículo o alguna de sus piezas o la modificación de las mismas.

1.2.3. Exclusiones aplicables al amparo de Hurto

Este seguro no cubre las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

1.2.3.1. Las pérdidas o daños bajo cualquiera de los amparos descritos en la póliza, cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado anteriormente o haya ingresado ilegalmente al país, independientemente que el tomador o asegurado tengan o no el conocimiento de este hecho.

Esta exclusión no opera para los vehículos que hayan sido recuperados con la intervención de la autoridad competente y posteriormente legalizados, siempre y cuando tal hecho sea puesto en conocimiento de la Compañía al tiempo de contratar este seguro.

1.2.4. Aplicables a los todos los amparos de esta póliza

Este seguro no cubre las pérdidas o daños al vehículo causados en los siguientes casos:

1.2.4.1. Cuando el vehículo se encuentre con carga cuyo tonelaje sea superior al autorizado y esta condición sea causante del accidente, cuando se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias deportivas, pruebas de habilidad o destreza o entrenamiento automovilístico de cualquier índole.

1.2.4.2. En caso de culpa grave del conductor o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

1.2.4.3. El lucro cesante del asegurado y los perjuicios patrimoniales puros. El perjuicio patrimonial puro es la pérdida económica sufrida, que no sea consecuencia de un previo daño personal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida.

1.2.4.4. En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

1.2.4.5. Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, o decomisado.

1.2.4.6. Pérdidas o daños causados a la carga transportada en el vehículo asegurado, así como los daños causados al remolque (tráiler) cuando este no se encuentre asegurado por la Compañía.

1.2.4.7. La Compañía, no asumirá costos por concepto de parqueadero y/o bodegaje, ni aceptará reclamaciones por daños y/o hurto sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la Compañía, cuando la reclamación haya sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días comunes, no haya retirado el vehículo de las instalaciones de la Compañía, ya sean propias o arrendadas.

1.2.4.8. Cuando el asegurado (excepto grúas y remolcadores) remolque otro vehículo con fuerza propia o cuando el vehículo asegurado no se transporte por sus propios medios excepto los transportados únicamente en grúa, cama baja, niñera o cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.

1.2.4.9. Cuando se transporten bienes de naturaleza explosiva, combustible o inflamable sin la previa notificación y correspondiente autorización por parte de la Compañía

1.2.4.10. Se excluyen los daños y pérdidas durante operaciones de cargue y descargue,

1.2.4.11. Los daños eléctricos o mecánicos así como las fallas sean estas accidentales o no, cuando se deban al uso o al desgaste natural del vehículo o de sus partes, o cuando se deban a deficiencias en el servicio, o lubricación, o mantenimiento. Para los efectos de esta exclusión el motor se considerará como un todo.

Sin embargo las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de tales causas así como la responsabilidad civil que se pudiere derivar de un accidente generado por ellas, estarán amparadas por la presente póliza.

1.2.4.12. Cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.

2. DEFINICIÓN DE AMPAROS

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Compañía, ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que se derive de la conducción del vehículo descrito en el cuadro por parte del asegurado o de cualquier otra persona que lo conduzca bajo su expresa autorización, proveniente de un accidente o hecho súbito e imprevisto o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento, y ocasionados por el vehículo descrito.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas, siempre que no contravenga cualquiera de las exclusiones pactadas en esta póliza.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

PARAGRAFO: Este seguro ampara el lucro cesante consolidado del tercero damnificado, siempre y cuando este haya sido tasado a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado. El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la carátula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, límite que se establece como máxima responsabilidad de la compañía independientemente del número de víctimas y sin que exceda, en ningún caso, por víctima directa, independientemente del número de reclamantes, del equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se entiende por víctima directa la persona directamente involucrada en el hecho externo imputable al asegurado.

2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

La Compañía, otorga una cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso, que ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley y siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como Responsabilidad Civil Extracontractual.

Esta cobertura opera en exceso de la cobertura básica de responsabilidad civil extracontractual bajo el límite contratado que se encuentra estipulado en la Carátula de la Póliza y le son aplicables las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2.3. DAÑOS PROPIOS

Se configura por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de terremoto, temblor y/o erupción volcánica. La indemnización estará sujeta, a las disposiciones contractuales pactadas en la presente póliza en el marco de las normativas que la regulan la materia.

2.3.1. Pérdida Total por Daños. Este tipo de pérdida se configura cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalen al 100% del valor comercial del vehículo. Este valor comercial será el que figure para dicho vehículo en la guía de valores de Fasecolda vigente al momento del siniestro. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización y no existirá comercialización del salvamento.

2.3.2. Daño Técnicamente Irreparable.- En caso de que el monto de la pérdida no alcance el 100% del valor comercial del vehículo asegurado, pero el daño resulte técnicamente irreparable (pérdida total constructiva), el vehículo será declarado como Pérdida total por daños.

2.3.3. Pérdida Parcial.- Cuando el valor de reparación no alcance el 100% de su valor comercial, ni se declare la pérdida total constructiva, se configura pérdida Parcial.

2.4. HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende por hurto la desaparición permanente del vehículo asegurado completo por causa de cualquier modalidad de hurto, en los términos del Código Penal colombiano. También quedan amparadas bajo esta cobertura, las pérdidas totales o parciales del vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

En caso que el vehículo asegurado sea recuperado, si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual al valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Total por Hurto.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

En caso que la pérdida supere el 100% del valor comercial al momento del siniestro, o el chasis técnicamente sea irrecuperable (pérdida total constructiva), el vehículo será declarado como pérdida total. En este caso se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y en consecuencia no procederá la comercialización del salvamento.

Se cubren, además, bajo este amparo, las pérdidas o daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro, inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

2.4.1. Efectos de la recuperación del vehículo

La compañía reconocerá gastos extras demostrables y razonables por recuperación del vehículo hurtado hasta el 5% del valor comercial del vehículo, siempre y cuando se haya recuperado efectivamente el vehículo.

2.5. SALVAMENTO

Objetos o bienes que luego de ocurrido un siniestro amparado por esta póliza, representan un valor comercial y que constituye una recuperación a favor de la Compañía de seguros y el asegurado.

2.5.1. Participación del Asegurado en la venta del salvamento. El Asegurado participará en la venta del salvamento en proporción al porcentaje del deducible pactado en la póliza, si hay lugar a ello, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

2.6. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

2.7. AMIT

Esta cobertura cubre los daños o perjuicios ocasionados por actos de grupos subversivos, terroristas, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamientos, asonadas o conmociones civiles, cuando la reclamación por este concepto sea objetada por las pólizas contratadas por el Estado colombiano, siempre y cuando no constituya una exclusión propia de esta póliza.

2.8. AMPAROS DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de pérdida total o parcial, que impida la movilización del automotor por sus propios medios, la Compañía pagará los gastos en que incurra el Asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúas el vehículo hasta el taller donde se efectuará la reparación del vehículo accidentado u otro sitio con previa autorización de la Compañía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, máximo 15 SMMLV

De igual forma, y previa autorización de la Compañía se contempla como auxilio de rescate, el uso de equipos especializados para las maniobras de rescate al vehículo asegurado en el accidente, hasta el 10% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, máximo 10 SMMLV

PARAGRAFO: Queda entendido y convenido que si por cualquier causa, el servicio que se ofrece en esta condición no se presta por la Compañía, podrá el asegurado contratarlo por su parte solicitando la autorización previa de ésta con la indicación del costo del servicio.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

2.9. AMPARO PATRIMONIAL

La Compañía, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida.

2.10. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Este seguro ampara los perjuicios morales, los biológicos, fisiológicos, estéticos y los perjuicios a la vida de relación del tercero damnificado, siempre y cuando estos hayan sido tasados a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado. El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la carátula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, límite que se establece como máxima responsabilidad de la Compañía independientemente del número de víctimas y sin que exceda, en ningún caso, por víctima directa, independientemente del número de reclamantes, del equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se entiende por víctima directa la persona directamente involucrada en el hecho externo imputable al asegurado

2.11. COBERTURA DE AUXILIO POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR

Siempre y cuando la cobertura haya sido contratada y así conste expresamente en el cuadro de la póliza, la Compañía indemnizará a los beneficiarios de ley, el valor pactado como auxilio por la muerte del conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando esta se produzca por un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia de un accidente de tránsito donde se encuentre involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo condición que el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes siguientes a la fecha de dicho accidente.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo está limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que en el momento de los hechos conducía el automotor, bien por ser el Asegurado o el conductor autorizado por éste. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor. Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado muera por homicidio.

2.12. BRECHA PATRIMONIAL

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por brecha patrimonial, la pérdida de valor comercial que experimente el vehículo asegurado durante la vigencia de la póliza. Se determina verificando el valor comercial del automotor al momento del siniestro respecto del valor registrado al inicio de la vigencia de la póliza, como consecuencia y exclusivamente derivado de los siguientes eventos y condiciones:

2.12.1. Brecha patrimonial por Pérdida Total por Daños. En los términos de la definición indicada en la presente condición la Compañía indemnizará la afectación patrimonial que experimente el asegurado con ocasión de la destrucción total por daños del vehículo asegurado, siempre y cuando dicha afectación no sea superior al 10% del valor comercial al momento del siniestro, máximo 15 SMMLV.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

2.12.2. Brecha patrimonial por AMIT. Con sujeción al límite asegurado único, contratado para este amparo e indicado en la carátula de la póliza, la Compañía indemnizará la afectación patrimonial que sufra el asegurado con ocasión y en exceso de una indemnización cubierta por las pólizas contratadas por el estado colombiano en lo referente a diferencias sobre el valor comercial consignado en la presente póliza, en los términos de la presente condición.

2.13. COBERTURA PARA OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL ASEGURADO

Con sujeción a los límites asegurados y al periodo de carencia expresado en días que figuren en la carátula de la póliza, la Compañía indemnizará al asegurado hasta 3 cuotas de la obligación financiera adquirida vigente con ocasión de la compra y/o arrendamiento del vehículo, mientras se encuentre en proceso de reparación el automotor a consecuencia de un siniestro cubierto por el presente contrato, y su reconocimiento tendrá lugar con la causación de la cuota siguiente a la fecha del siniestro. En todo caso, una vez concluida la reparación cesa esta cobertura.

2.14. AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR ACCIDENTE

Con sujeción al número de días pactados como deducible, se reconocerá como auxilio de paralización, la suma diaria especificada en la carátula de la póliza, hasta el día del pago de la indemnización, sin exceder el máximo período expresado en días descrito en la carátula de la póliza. La Compañía indemnizará este tipo de afectación patrimonial que sufra el asegurado con ocasión de un accidente cubierto por este contrato de seguro, y que hubiera derivado en la inmovilización del automotor mientras se adelante la reparación y el bien se encuentre en condiciones de volver a operar.

3. AMPAROS ADICIONALES

3.1 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente amparo, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que apoderen al conductor involucrado en el accidente, en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

3.1.1. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de “oficio”. Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza

3.1.2. Tabla de honorarios de abogado proceso penal Ley 599 de 2000

De acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada por las sumas aseguradas indicadas a continuación:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Indagación Preliminar	36	48
Indagatoria	72	103
Otras Actuaciones	118	142
Juicio	118	262

SEGURO DE AUTOMÓVILES

Los valores anteriores están indicados en S.M.L.D.V. Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

Las etapas anteriormente descritas corresponden a las definiciones legales.

3.1.3. Tabla de honorarios de abogado proceso penal Ley 906 de 2004

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o pre procesal	21	21
Audiencia de la legalización de la captura	23	33
Audiencia de imputación	23	33
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25	33
Audiencia de acusación o preclusión	32	46
Audiencia preparatoria	64	92
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120	261
Audiencia de reparación de perjuicios	25	25

Los valores anteriores están indicados en S.M.L.D.V. Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

Las etapas anteriormente descritas corresponden a las definiciones legales.

3.1.4. Requisitos para obtener el pago de la indemnización por asistencia jurídica.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar ante la Compañía:

- a. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.
- b. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar el soporte idóneo que acredite la intervención del apoderado en las siguientes diligencias:
 - Actuación previa o pre-procesal
 - Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento
 - Audiencia de formulación de acusación o preclusión
 - Audiencia preparatoria
 - Audiencia de Juicio Oral
 - Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios
 - Audiencias Preliminares

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

3.2 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

La Compañía, se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado y/o conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente, o accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en el que se haya

SEGURO DE AUTOMÓVILES

visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3.2.1 Honorarios de abogado

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de “oficio”, designado directamente por el Asegurado, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia, por lo tanto su denominación y seguimiento a su actuación estarán bajo su responsabilidad.

3.2.2 Límites de cobertura

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	83 SMDLV
Audiencia de conciliación	MAXIMO 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa máximo 75 SMDLV.

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

4. SUMA ASEGURADA

4.1. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para efectos del presente seguro, la suma asegurada en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, opera bajo el esquema de límite único.

4.1.1. Para la cobertura en exceso

Para efectos de esta póliza, la Compañía ofrece un límite en exceso. El asegurado dispone el límite que desee contratar y así se hará constar en la carátula de la póliza.

4.2. SUMA ASEGURADA PARA DAÑOS PROPIOS Y HURTO

4.2.1. La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo

El valor asegurado del vehículo se establecerá según la guía de valores de Fasecolda vigente a la fecha de suscripción de la póliza.

En caso de pérdida total del vehículo, la Compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial del mismo, con sujeción al valor asegurado, que se establece como máxima responsabilidad de la Compañía. Este valor comercial será el que figure para dicho vehículo en la guía de valores de Fasecolda vigente al momento del siniestro.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

4.2.2. Si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado

En caso de pérdida total, la Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial menos el deducible pactado.

4.3. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro, los límites asegurados en el presente contrato, se entenderán restablecidos en forma automática, excepto para las coberturas de responsabilidad civil extracontractual, obligaciones financieras del asegurado y auxilio por paralización del vehículo asegurado. Las cuales se entenderán restablecidas en la cuantía de la indemnización a partir del momento en que se efectuó el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

5. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

6. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro del plazo que aparece estipulado en la carátula de la póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella.

En caso de que no se haga constar, se entenderá entonces que la prima deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

En caso de expedición de anexos a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente contado a partir de la fecha de la iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

7. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

Deberá dar aviso a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que pueda dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que tenga noticia de tal hecho.

Si el asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

Requisitos para formalizar la reclamación.- La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

8.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

- a. Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.
- b. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- c. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- d. Copia del Informe policial de accidente de tránsito (croquis) en caso de colisión (choque) o volcamiento y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- e. Traspaso de la propiedad y cancelación de matrícula. En caso de Pérdida Total por Destrucción o por Hurto, y sólo cuando no haya acuerdo con el asegurado respecto del cupo del vehículo amparado, para que la Compañía proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, entregue la tarjeta de propiedad a nombre de la Compañía, con el registro de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente y el certificado de tradición, donde figure la Compañía como última propietaria.

8.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

8.2.1. Se deberá probar suficientemente la calidad de víctima y/o beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

8.2.2. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Queda entendido que por el hecho de que la víctima, sea reconocida como beneficiaria de la indemnización, le son oponibles todas las excepciones que la Compañía pudiera hacer valer contra el Tomador o el Asegurado.

8.2.3. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se demuestre la ocurrencia del siniestro y se acredite cuantía de los perjuicios que pretende hacer valer, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

8.2.4. Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

- a. Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- b. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

8.2.5. La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

8.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total por daños y hurto y pérdida parcial por daños y hurto

Cualquier pago por las coberturas de Pérdida Total y Pérdida parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

8.3.1. Piezas, partes y accesorios: La Compañía, pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.

8.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

8.3.3. Condiciones para indemnizar: La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas, de acuerdo con la ley, es privativo de la Aseguradora.

8.3.4. El pago de la indemnización en caso de Pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

8.3.5. En el evento de Pérdida Total por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

8.4. Reglas aplicables al amparo de asistencia jurídica en proceso civil. La Compañía, reembolsará solamente cuando el Asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

8.4.1. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratare de reembolso solicitado por el Asegurado)

8.4.2. Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.

8.5. Reglas aplicables al auxilio por muerte accidental del conductor

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario para la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

- a. Certificado médico de defunción.
- b. Registro civil de defunción.
- c. Acta del levantamiento del cadáver.
- d. Necropsia
- e. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
- f. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario(s) de la póliza.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

- g. Cualquier otro documento que la Compañía esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.
- h. Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).

PARÁGRAFO 1: En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato, la Compañía pagará a los beneficiarios, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo,

PARAGRAFO 2: Si la Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará a los beneficiarios el reintegro de la misma y éstos deberán proceder en consecuencia. El valor máximo a indemnizar será el mayor límite de cobertura que tenga en las pólizas suscritas con este amparo.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a la Compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho de indemnización

10. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior; caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario

11. INFRASEGURO

Si en el momento de ocurrir una pérdida o daño parcial, indemnizable bajo los términos del presente contrato, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza como valor asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

En el caso de ocurrir una pérdida total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial que tenga el vehículo al momento de presentarse el siniestro, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo siguiente

12. SOBRESEGURO

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total por hurto o por daños, la Compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte

14. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que la Compañía le suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, en caso de siniestro, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de presentar la reclamación, en el formulario que la Compañía le suministrará para tal efecto.

15. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países. El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones de la Compañía con destino al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito a la Compañía el cambio del mismo.

17. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

LIQUIDACION DE PÉRDIDA



Afectado: ALEXANDRA PRADA JARAMILLO
 Placa: QV256
 Marca del Vehículo: CHEVROLET SPARK
 Modelo: 2014
 Valor Comercial: 25.100.000
 Valor Reclamado: 64.075.166
 Valor de la Pérdida MO y Rtos: 25.870.900
 Valor Estimado Salvamento: 7.530.000
 Indemnización Sugerida (Antes de IVA): 17.570.000 Pérdida Total y el afectado continua con la propiedad del vehículo
 % de Pérdida: 105% PERDIDA TOTAL DAÑOS

Item	Descripción	Vr. Total	Observaciones
1	Liquidación Mano de Obra y Repuestos	3.643.200	
1	Mano de Obra	3.643.200	Los valores de repuestos se tomaron de la cotización aportada por el afectado
2	Repuestos	18.097.052	
	Subtotal	21.740.252	
	Valor IVA	4.130.648	
	Valor Total	25.870.900	

Operaciones de Mano de Obra

Operaciones Sustitución y Reparación									
Item	Descripción	SUSTITUCION	LEVE	MEDIO	FUERTE	PINTURA	ELECTRI	MECANICA	D/M
1	CAPOT	1,20				5,00			
2	BOMPER DELANTERO	1,30				3,80			
3	LAMPARA EXPLORADORA DEL DER						0,50		
4	FAROLA DEL DER	0,70							
5	FAROLA DEL IZQ	0,70							
6	FRONTAL SUP BOMPER DEL	3,50			1,50				
7	RADIADOR AGUA							3,50	
8	FAROLA DEL IZQ	0,70							
9	FAROLA DEL IZQ	0,70							
10	G/FANGO DEL IZQ	1,20				3,40			
11	CAPOTA				7,00	5,00			
12	PANEL TAPIZADO CAPOTA								3,50
13	VIDRIO PANORAMICO DEL	1,50				3,60			
14	PUERTA DEL IZQ	1,20				1,50			
15	G/POLVO METALICO DEL IZQ	4,50				1,50			
16	PUNTA CHASIS DEL IZQ				4,50	1,50			
17	PANEL PARALLAMAS				5,00	3,00			
18	MILLARE						5,00		
19	BANCADA								3,00
20	PUNTA CHASIS DEL DER			3,50		1,50			
21	G/FANGO DEL DER		2,50			3,40			
22	VIDRIO PUERTA DEL DER								1,00
23	PARAL PANORAMICO DEL IZQ								0,80
24	PARAL DEL IZQ	6,00				1,50			
25	RADIADOR A/A							3,50	
	TOTAL HORAS	23,20	2,50	3,50	16,50	34,70	5,50	7,00	8,30
							Total Hora		101
							Valor hora		36,00
							Valor Mano Obra		1.643,20

Presupuestos - Repuestos

Item	Descripción	Un	Can.	V/Unitario	V/Total	Observaciones
1	CAPOT	un	1	1.408.658	1.408.658	
2	BISAGRA CAPOT DER	un	1	86.980	86.980	
3	BISAGRA CAPOT IZQ	un	1	86.980	86.980	
4	CALCOMANIA GRASES CAPOT	un	3	4.375	13.125	
5	EMPAQUE CAPOT	un	1	32.993	32.993	
6	TROMPO CAPOT	un	1	28.045	28.045	
7	BOMPER DELANTERO	un	1	412.215	412.215	
8	BROCHES PERSIANA	un	8	32.111	256.888	
9	GUÍA IZQ BOMPER DEL DER	un	1	10.970	10.970	
10	GUÍA IZQ BOMPER DEL IZQ	un	1	10.970	10.970	
11	PERSIANA Y BISEL CROMADO	un	1	529.096	529.096	
12	EMBLERA PERSIANA	un	1	145.417	145.417	
13	PERSIANA SUPERIOR CROMADA	un	1	177.450	177.450	
14	LAMPARA EXPLORADORA DEL DER	un	1	330.209	0	NO SE EVIDENCIA DAÑO
15	MOLDURA IZQ LAMPARA EXPLORADORA	un	1	54.481	54.481	
16	FAROLA DEL DER	un	1	775.497	775.497	
17	FAROLA DEL IZQ	un	1	775.497	775.497	
18	FRONTAL SUP BOMPER DEL	un	1	704.138	704.138	
19	DEFLECTOR SUPERIOR AIRE	un	1	72.886	72.886	
20	DEFLECTOR SUPERIOR AIRE	un	1	101.214	101.214	
21	RADIADOR AGUA	un	1	763.407	0	REPARACION
22	RADIADOR A/A	un	1	757.353	0	REPARACION
23	LIQUIDO REFRIGERANTE TADIADOR	un	1	48.341	48.341	
24	MOTOVENTILADOR RADIADOR	un	1	601.210	601.210	
25	G/FANGO DEL IZQ	un	1	606.094	606.094	
26	G/POLVO PLASTICO G/FANGO DEL IZQ	un	1	124.450	124.450	
27	TAPA SUPERIOR PURIFICADOR	un	1	87.934	87.934	
28	TAPA INF. PURIFICADOR	un	1	89.533	89.533	
29	DUCTO ENTRADA PURIFICADOR	un	1	89.265	89.265	
30	CAPOTA	un	1	1.279.384	0	REPARACION - GOLPE FUERTE
31	PANEL TAPIZADO CAPOTA	un	1	993.168	0	REPARACION
32	PANEL COSTADO IZQ	un	1	2.155.050	2.155.050	
33	REINFORCEMENT	un	1	156.186	156.186	
34	REFUERZO INF. CAPOTA	un	1	282.156	282.156	
35	VIDRIO PANORAMICO DEL	un	1	764.697	764.697	
36	EMPAQUE VIDRIO PANORAMICO	un	1	61.536	61.536	
37	SELLANTE CARROCERIA	un	1	121.301	121.301	
38	BOCEL MOLDURA IZQ CAPOTA	un	1	114.927	114.927	
39	BOCEL MOLDURA DER CAPOTA	un	1	109.859	109.859	
40	PUERTA DEL IZQ	un	1	1.487.011	1.487.011	
41	G/POLVO METALICO DEL IZQ	un	1	334.642	334.642	
42	REFUERZO INF. G/POLVO METALICO DEL IZQ	un	1	182.535	182.535	
43	PUNTA CHASIS DEL IZQ	un	1	1.900.866	0	REPARACION - GOLPE FUERTE
44	PANEL INF. TORPEDO	un	1	555.924	0	REPARACION - GOLPE FUERTE
45	REJILLA PLASTICA TORPEDO	un	1	134.083	134.083	
46	BRAZO LAMPARAS DEL IZQ	un	1	82.194	82.194	
47	BRAZO LAMPARAS DEL IZQ	un	1	82.194	82.194	
48	PLUMILLA DEL IZQ	un	1	59.862	59.862	
49	PLUMILLA DEL DER	un	1	48.834	48.834	
50	PANEL INSTRUMENTOS	un	1	718.853	0	NO SE EVIDENCIA DAÑO
51	REFUERZO TABLERO	un	1	540.782	0	NO SE EVIDENCIA DAÑO
52	VOLANTE	un	1	823.458	0	NO SE EVIDENCIA DAÑO
53	RADIO	un	1	2.286.027	0	NO SE EVIDENCIA DAÑO
54	MARKO CENTRAL INST	un	1	262.429	0	NO SE EVIDENCIA DAÑO
55	TABLERO DE INSTRUMENTOS	un	1	513.484	0	NO SE EVIDENCIA DAÑO
56	ALAMBREADO MOTOR	un	1	613.459	613.459	
57	MOTOR LAMPARAS	un	1	381.387	381.387	
58	AMORTIGUADOR DEL IZQ	un	1	215.576	215.576	
59	COPELA SOPORTE SUP AMORTIGUADOR	un	1	106.077	106.077	
60	TIERRA IZQ SUPERIOR AMORTIGUADOR	un	1	371.103	371.103	
61	SOPORTE MONTAJE TRANSMISION	un	1	105.494	105.494	
62	TAPA LE DE LEVAS	un	1	444.133	444.133	
63	CAJA LLENADO ACEITE	un	1	9.820	9.820	
64	ACEITE MOTOR	un	4	22.000	88.000	
65	DEPOSITO AUXILIAR RADIADOR	un	1	61.498	61.498	
66	CABLE CERRADURA	un	1	27.433	27.433	
67	ASADOR PANEL PARALLAMAS	un	1	427.940	427.940	
68	PANEL PARALLAMAS	un	1	1.373.640	0	REPARACION - GOLPE FUERTE
69	BATERIA	un	1	340.212	340.212	
70	BASE BANDEJA BATERIA	un	1	86.343	86.343	
71	CAJA DE FUSIBLES	un	1	280.283	280.283	
72	TAPA CAJA DE FUSIBLES	un	1	33.082	33.082	
73	PILO TONO ALTO	un	1	151.471	151.471	
74	BOBINA ENCENDIDO	un	1	264.648	264.648	
75	PARASOL IZQ	un	1	85.034	85.034	
76	PARASOL DER	un	1	85.465	85.465	
77		un	1		0	
				Subtotal	18.097.052	
				Valor IVA	2.431.440	
				Valor Total	21.535.492	